INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

REQUISITOS CAMBIO DE METODO DE REGISTRACION CONTABLE SOCIEDADES COMERCIALES

Los libros sociales y contables podrán ser llevados a través de ordenadores u otros medios tecnológicos adecuados.

1. Los libros llevados por ordenadores u otros medios tecnológicos deberán solicitar autorización a esta Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio conforme lo establece el artículo 61 de la Ley de Sociedades, :

a. La petición deberá contener una adecuada descripción del sistema a utilizar, con dictamen favorable de contador público respecto de su adecuación a la legislación comercial y societaria y a las normas contables.

b. Fecha a partir desde la cual se hará uso de estos medios, siempre de aplicación para el futuro;

2. La autorización al sistema se realizará con respecto al ejercicio comercial en curso, considerando la fecha de solicitud de dicha autorización.

3. Los requisitos del punto precedente no serán exigibles cuando se trate de entidades recién constituidas, cuyo primer ejercicio económico se encuentra en curso.

4. Nómina de los integrantes de la Sociedad con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñará, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL, nombre, apellido y DNI del cónyuge firmado por socios y/o accionistas.

5. Este registro público podrá autorizar que las hojas móviles que surjan del sistema computarizado sean rubricadas con posterioridad a su utilización, una vez autorizado a llevar medios computarizados o mecánicos, deberá contener como mínimo:

a. Nombre de la entidad, domicilio legal, denominación de los libros que se confeccionen con las hojas que surjan del sistema computarizado, número de hojas que integrará cada libro.

b. Estén encuadernadas o encarpetados en forma cronológica y foliada correlativamente y progresivamente.

c. Que la encuadernación y foliatura no abarque períodos mayores a un ejercicio contable o quinientas fojas.

6. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº

1903-A, -ítem-concepto-**Autorización de cambio de sistema contable para todo tipo de entidades**-)- como así también el pago Estampillas Provinciales o el ítem FOJAS.